BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

949 88 75 72

Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 178, fecha: lunes, 19 de Septiembre de 2022

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO — BOP-GU-2022 - 2940

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA PYMES DE HOSTELERÍA, GESTIÓN DE ESPECTÁCULOS, OCIO NOCTURNO Y OTROS SECTORES PARTICULARMENTE AFECTADOS POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19 — BOP-GU-2022 - 2941

AYUNTAMIENTO DE CAMPISÁBALOS

CONVOCATORIA NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO — BOP-GU-2022 - 2942

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

ELECCIONES A JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUPLENTE — BOP-GU-2022 - 2943

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 6 DE LA ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN — BOP-GU-2022 - 2944

AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO — BOP-GU-2022 - 2945

AYUNTAMIENTO DE PEÑALEN

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE 102/2022 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA — BOP-GU-2022 - 2946

AYUNTAMIENTO DE SOLANILLOS DEL EXTREMO

SELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO — BOP-GU-2022 - 2947

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACION DEL PUNTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS — BOP-GU-2022 - 2948

EATIM DE MALACUERA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA ENCIERROS POR EL CAMPO — BOP-GU-2022 - 2949

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ROMANCOS

ENCIERROS TRADICIONALES POR EL CAMPO, INFORMACIÓN ITINERARIO Y FINCAS DE ZONA DE SUELTA — BOP-GU-2022 - 2950

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

2940

Estando próximos a quedar vacantes los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto y correspondiendo al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de 15 días para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

En Aldeanueva de Guadalajara, a 14 de septiembre de 2022. El Alcalde. Fdo. Raúl Palomino Vicente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA PYMES DE HOSTELERÍA, GESTIÓN DE ESPECTÁCULOS, OCIO NOCTURNO Y OTROS SECTORES PARTICULARMENTE AFECTADOS POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19

2941

CODIGO BDNS: 648260

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/648260).

Primero. Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia, las microempresas y pequeñas y medianas empresas, que al menos uno de los socios sea trabajador-a, y cuya actividad empresarial se halle comprendida entre las recogidas en las bases en el momento de la solicitud.

Requisitos de los beneficiarios:

a. Que la actividad económica sea desarrollada por persona o entidad que tenga la consideración de microempresa, entendiéndose por microempresa aquella que cuente con menos de 14 trabajadores y cuyo volumen anual de ingresos o balance general anual no exceda de 1 millones de euros.
b. Que hayan sido afectadas por las medidas de Nivel III descritas en el documento general de medidas de control en el municipio y zonas de Castilla-La Mancha, de la instrucción 2/2021 de 27 de enero, de la Dirección General de Salud Pública, si bien reforzadas por las medidas contenidas en la Resolución de 28/01/2021, de la Consejería de Sanidad, por la que adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986,de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión delCOVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
c. Estar exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio 2019.
d. Encontrarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, al menos desde el día anterior a la declaración de estado de alarma en el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
e. Ser titulares en Cabanillas del Campo de al menos un local físico destinado a su actividad económica que cuente con los títulos habilitantes

correspondientes (autorizaciones, licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas o documentos análogos) con anterioridad al 15 de marzo de 2020. Se exceptúan de esta obligación la actividad 4932 (Transporte por taxi) del Anexo I, dada la singularidad y especialidad de su actividad.

f. En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia (autónomos/as), deberán estar afiliados/as administrativa y fiscalmente, y con el alta en vigor, con anterioridad al 15 de marzo de 2020.
g. En el resto de los beneficiarios distintos de la letra anterior, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda con anterioridad al 15 de marzo de 2020.
h. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas, en ambos casos a fecha de solicitud de la subvención hasta la fecha de su pago, en su caso.
i. No estar incursa la persona física, los administradores o aquéllos que ostenten la representación legal de las personas jurídicas beneficiarias, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
j. Cumplir los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre los que se incluye el no encontrarse incursas en alguna de las circunstancias recogidas en dicho precepto, y en general, cualesquiera otros requisitos legalmente exigibles para obtener dicha condición.
k. No haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud.

Segundo. Objeto y finalidad.

El objeto y finalidad es la concesión de ayudas económicas, de concurrencia competitiva limitada, dirigidas al mantenimiento de la actividad económica de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas en los sectores más afectados por la crisis derivada de la expansión de la COVID-19. Dichas ayudas se refieren al periodo desde el 01 de octubre del año 2020 y hasta la publicación del Decreto 96/2021, de 23 de septiembre, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Tercero. Bases Reguladoras.

Las bases específicas de esta convocatoria pueden consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/648260), en la sede electrónica del Ayuntamiento http://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es y en la página web municipal: http://www.aytocabanillasdelcampo.com.

Cuarto. Importe.

El crédito global asignado a esta convocatoria es de 50.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria: 430.479 del vigente presupuesto. El límite global máximo a percibir por beneficiario será de 7.000 €

A efectos de los límites presupuestarios se atenderá al orden de prelación temporal de presentación de solicitudes.

Quinto. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación que se exige en las presentes bases, en la sede electrónica del Ayuntamiento (http://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es) o en el registro municipal del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de lunes a viernes en horario de 9:00 h a 14:00 horas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

En Cabanillas del Campo,14 de septiembre de 2022. El Alcalde, Fdo.: José García Salinas

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA PYMES DE HOSTELERÍA, GESTIÓN DE ESPECTÁCULOS, OCIO NOCTURNO Y OTROS SECTORES PARTICULARMENTE AFECTADOS POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19.

Primera. Objeto, cuantía y naturaleza jurídica de las ayudas.

1.- Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de ayudas económicas, de concurrencia competitiva limitada, dirigidas al mantenimiento de la actividad económica de personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas en los sectores más afectados por la crisis derivada de la expansión de la COVID-19. Dichas ayudas se refieren al periodo desde el 01 de octubre del año

2020 y hasta la publicación del Decreto 96/2021, de 23 de septiembre, sobre medidas de prevención y control necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En particular, las ayudas van destinadas a aquellas personas empresarias cuya actividad empresarial se halle comprendida entre las recogidas en el anexo I de estas bases en el momento de la solicitud.

2.- La cuantía global máxima de la ayuda es de 50.000 €, el 100% se designará a la partida 430.479 de gastos corrientes, distribuida de la siguiente forma:

La ayuda por personas trabajadoras autónomas y pequeñas y medianas empresas, que ascenderá como máximo a 7.000 € por entidad solicitante, se configurará atendiendo a los siguientes criterios:

- Módulo fijo: Se asignará un importe fijo de 2.000 € por entidad solicitante, que cumpla los demás requisitos, condiciones y compromisos establecidos en las Bases.
- Módulo variable: Que podrá ascender hasta un máximo de 5.000 € por entidad solicitante, en base a:
    - Seis cuotas de autónomos-as sobre la base mínima, se podrán presentar las cuotas con fecha posterior al 01 de octubre de 2020 y anterior al 24 de septiembre de 2021, justificadas como establecen las Bases.
    - Además, se subvencionarán lo gastos corrientes asociados a la actividad, producidos con fecha posterior al 01 de octubre de 2020 y anterior al 24 de septiembre de 2021, justificados como establecen las Bases.

3.- Las ayudas tienen la naturaleza jurídica de subvenciones, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Segunda. Requisitos que deben reunir los beneficiarios-as de las ayudas.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia, las microempresas y pequeñas y medianas empresas, que al menos uno de los socios sea trabajador-a, y cuya actividad empresarial se halle comprendida entre las recogidas en el anexo I de estas bases en el momento de la solicitud. Además, deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Que la actividad económica sea desarrollada por persona o entidad que tenga la consideración de microempresa, entendiéndose por microempresa aquella que cuente con menos de 14 trabajadores y cuyo volumen anual de ingresos o balance general anual no exceda de 1 millones de euros.
b. Que hayan sido afectadas por las medidas de Nivel III descritas en el documento general de medidas de control en el municipio y zonas de Castilla-La Mancha, de la instrucción 2/2021 de 27 de enero, de la Dirección General

de Salud Pública, si bien reforzadas por las medidas contenidas en la Resolución de 28/01/2021, de la Consejería de Sanidad, por la que adoptan medidas de la Ley Orgánica 3/1986,de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, para la contención de la expansión delCOVID-19 en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

c. Estar exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas durante el ejercicio 2019.
d. Encontrarse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, al menos desde el día anterior a la declaración de estado de alarma en el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
e. Ser titulares en Cabanillas del Campo de al menos un local físico destinado a su actividad económica que cuente con los títulos habilitantes correspondientes (autorizaciones, licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas o documentos análogos) con anterioridad al 15 de marzo de 2020. Se exceptúan de esta obligación la actividad 4932 (Transporte por taxi) del Anexo I, dada la singularidad y especialidad de su actividad.
f. En el caso de personas trabajadoras por cuenta propia (autónomos/as), deberán estar afiliados/as administrativa y fiscalmente, y con el alta en vigor, con anterioridad al 15 de marzo de 2020.
g. En el resto de los beneficiarios distintos de la letra anterior, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda con anterioridad al 15 de marzo de 2020.
h. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas, en ambos casos a fecha de solicitud de la subvención hasta la fecha de su pago, en su caso.
i. No estar incursa la persona física, los administradores o aquéllos que ostenten la representación legal de las personas jurídicas beneficiarias, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
j. Cumplir los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, entre los que se incluye el no encontrarse incursas en alguna de las circunstancias recogidas en dicho precepto, y en general, cualesquiera otros requisitos legalmente exigibles para obtener dicha condición.
k. No haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud.

2.- La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante la presentación de la documentación establecida en el Anexo II de las presentes bases reguladoras, y en su caso aquella documentación complementaria que sea exigida de acuerdo con las previsiones

establecidas en la legislación aplicable en materia de subvenciones y ayudas públicas.

3.- Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria todas las entidades incluidas en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), tal como se define en el artículo 2 de la misma. Asimismo, quedan expresamente excluidas las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal y los locales de apuestas y salones de juego.

4.- También, podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia, las microempresas y pequeñas y medianas empresas, que al menos uno de los socios sea trabajador-a, que cumplan los anteriores requisitos y se hayan presentado a la convocatoria anterior de ayudas (Publicada en el BOP de Guadalajara, nº. 223 a fecha martes, 23 de noviembre de 2021); no habiendo sido beneficiarios/as de dicha ayuda por haberse agotado el crédito disponible global de la convocatoria, o que habiendo sido beneficiarios, lo fueran por importe inferior al establecido en la propuesta de resolución.

Quedando excluidas aquellas personas trabajadoras por cuenta propia, las microempresas y pequeñas y medianas empresas que hayan sido beneficiarias por el importe máximo establecido en la propuesta de resolución en la convocatoria anterior de ayudas (Publicada en el BOP de Guadalajara, nº. 223 a fecha martes, 23 de noviembre de 2021)

Tercera. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

- Módulo fijo: Las entidades solicitantes para ser beneficiarias de esta ayuda deberán reunir los requisitos establecidos en la base segunda.
- Módulo variable:
  - Ayudas para el pago de la cuota de autónomos-as a la seguridad social: se subvencionarán seis cuotas de autónomo-a a la seguridad social, sobre la base mínima, con fecha posterior al 01 de octubre de 2020 y anterior al 24 de septiembre de 2021 Las cuotas se considerarán gasto realizado cuando hayan sido pagadas con anterioridad a la finalización del periodo de solicitud. Todas las cuotas deberán estar emitidas a nombre del-la beneficiario-a, pagadas anteriormente y con su correspondiente justificante de pago.
  - Ayudas para el pago de gastos corrientes de funcionamiento asociados a la actividad, serán los referidos a:
    - Gastos de alquiler o gastos hipotecarios del local.
    - Suministros diversos (electricidad, gas,…).
    - Seguros y gastos derivados de mantenimiento de local.
    - Gastos relacionados con la digitalización del negocio.
    - Mantenimiento del local.
    - Gastos extraordinarios ocasionados por la adopción de medidas de prevención del COVID-19.

- Gastos financieros, se considerarán gastos subvencionables los indicados en el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que señala lo siguiente: Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención. En ningún caso serán gastos subvencionables:
    a. Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
    b. Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
    c. Los gastos de procedimientos judiciales.
- Gastos de análoga naturaleza que asociados al desarrollo de la actividad.

Quedando excluidos los gastos que tengan naturaleza de Inversión.

Los gastos deberán tener fecha posterior al 01 de octubre de 2020 y anterior al 24 de septiembre de 2021. En cualquier caso, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de solicitud.

Todas las facturas deberán estar emitidas a nombre del-la beneficiario-a, pagadas anteriormente y con su correspondiente justificante de pago. No siendo subvencionable la parte correspondiente al IVA. El importe máximo de gastos subvencionables a presentar será el importe máximo de subvención establecido en las Bases.

Cuarta. Compatibilidad de las ayudas

1.- Las ayudas concedidas en virtud de las presentes Bases serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Quinta. Procedimiento de concesión

1.- Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2.- El procedimiento de concesión de las subvenciones será el de concurrencia competitiva limitada, otorgándose, previa petición interesada, a todos los beneficiarios que acrediten el cumplimiento de los criterios de concesión conforme a los establecido en las presentes bases, y en todo caso, hasta el límite de la previsión presupuestaria autorizada al efecto en la convocatoria, de conformidad con las previsiones establecidas en las presentes Bases. A los efectos de los límites presupuestarios referidos en el párrafo anterior se atenderá al orden de prelación temporal de presentación de solicitudes, realizado de forma completa, es decir, junto con la documentación exigida en las presentes bases. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

3.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública.

4.- El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión será el Alcalde.

Sexta. - Instrucción del procedimiento.

1.- El órgano de instrucción del procedimiento será la Comisión de Evaluación constituida al efecto conforme a lo prevista en la base.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación que se exige en las presentes bases, en la sede electrónica del Ayuntamiento (https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es) o en el registro municipal del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de lunes a viernes en horario de 09.00 a 14.00 horas o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas que en virtud de lo dispuesto en la citada Ley o en cualquier otra disposición que se le sea aplicable que tengan la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, deberán utilizar necesariamente este medio para la presentación de la solicitud y de cuanta documentación sea precisa en relación con este procedimiento.

3.- Las solicitudes se realizarán de acuerdo al modelo que figura en el Anexo II de la

presente convocatoria, cuyo impreso será facilitado por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo y en la sede electrónica de la página web, y habrá de acompañarse de la documentación exigida en las presentes bases.

No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos a los señalados anteriormente.

Podrá presentarse una única solicitud por empresa o persona trabajadora por cuenta propia. La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de valoración. En caso de presentación de más de una solicitud, solo será admitida la presentada en último lugar.

No se admitirán a trámite aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo establecido.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar a partir del siguiente a la fecha de publicación de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- Finalizado el plazo de presentación se reunirá la Comisión de evaluación prevista, en la base octava, a los efectos de su constitución, y de realizar la evaluación de las solicitudes presentadas. Dicha Comisión, previo estudio de la documentación aportada, acordará la propuesta de resolución provisional de concesión de la subvención, en la que se hará expresa mención de los solicitantes excluidos por no reunir los requisitos de concesión exigidos, así como establecer la propuesta de beneficiarios seleccionando, atendiendo a los criterios establecidos en la base novena.

6.- La Comisión de evaluación publicará la propuesta de resolución provisional en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo por plazo de tres días hábiles, a fin de que los interesados que han sido excluidos del procedimiento puedan presentar alegaciones, o la documentación de subsanación/mejora necesaria para dar cumplimiento de lo establecido en las presentes bases.

7.- Transcurrido el plazo de publicación sin que hayan sido presentadas alegaciones o documentación por parte de los interesados, la resolución provisional se entenderá elevada a definitiva sin más trámite, y se continuará con el procedimiento previsto.

8.- Si fueran presentadas alegaciones o documentación de mejora/subsanación por los interesados, se reunirá la Comisión de Evaluación a fin de su estudio y valoración, elevando previo acuerdo, propuesta de resolución definitiva de concesión al órgano competente para la resolución del expediente.

9.- Todos los solicitantes que hubieran presentado en plazo su solicitud y cumplido los requisitos establecidos en estas Bases, que no hayan sido beneficiarios por haberse agotado el crédito inicial asignado, quedarán en reserva a la espera de una posible renuncia de beneficiarios seleccionados, o en su caso la ampliación del presupuesto destinado a esta convocatoria, ordenados atendiendo al criterio

temporal de presentación de sus solicitudes.

10.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, desde la fecha de publicación de la convocatoria. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en la legislación básica estatal reguladora del procedimiento administrativo.

Si vencido este plazo no se hubiere dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.

Séptima. Criterios de concesión.

1.- Se otorgará la subvención por la cuantía solicitada, y dentro de los límites totales y parciales máximos establecidos en las presentes bases, a todos aquellos solicitantes que reúnan la condición de beneficiarios previstos en las presentes Bases, y hubieran acreditado los gastos conforme a la documentación exigida en las mismas.

2.- En el caso de que el volumen de ayudas solicitado supere las disponibilidades presupuestarias previstas en la convocatoria, se seleccionarán los beneficiarios en atención al orden de prelación temporal en la presentación de las solicitudes, realizada de manera completa, hasta agotar el crédito disponible de la convocatoria.

Octava. Comisión de evaluación.

1.- Con la finalidad de informar y evaluar los expedientes de subvención será constituida una Comisión de Evaluación en calidad de órgano instructor, que estará compuesta por:

- Presidente: El primer teniente de Alcalde, o concejal en quien delegue.
- Vocales:
  - Un concejal de la Corporación competente en materia de empleo y empresas, o personal en quien delegue.
  - Funcionario-a del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, o personal en quien delegue.
  - Tesorera del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, o personal en quien delegue.
  - Técnico/a del Área de empleo del Ayuntamiento Cabanillas del Campo, o personal en quien delegue.
- Secretario: Lo será el propio técnico/a del área de empleo del Ayuntamiento Cabanillas del Campo, que asumirá atribuciones concurrentes con su condición de vocal, o personal en quien delegue.

2.- Las personas integrantes de la Comisión y, en su caso, sus suplentes, serán designadas por la alcaldía.

3.- Las reglas de funcionamiento de este órgano serán, en defecto de previsión expresa, las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- La Comisión de Evaluación procederá a valorar las solicitudes presentadas y será competente para elevar las propuestas de resolución provisional y definitiva al órgano de resolución.

Novena. Documentación a presentar

1.- La documentación identificativa de los interesados solicitantes que se presentará será la siguiente, sin perjuicio de la que se le pueda exigir posteriormente al beneficiario en fase de instrucción, o en su caso para el control y seguimiento de la ayuda concedida:

a. En el caso de personas físicas, trabajadoras por cuenta propia (autónomo/a):
    - DNI/NIE del solicitante.
    - En caso de que la solicitud la realice un representante deberá presentar autorización de representación, según el anexo IV de las presentes bases.
    - Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y la sede social del local de desarrollo de la actividad.
b. En el caso de personas jurídicas, microempresas y pymes:
    - En caso de que la solicitud la realice un representante, deberá presentar autorización de representación y copia de la escritura de apoderamiento de la sociedad.
    - Certificado actualizado de situación censal de persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el domicilio social del local de desarrollo de la actividad.
    - Copia del CIF y de la escritura de constitución y estatutos actualizados inscritos en el correspondiente Registro.
    - DNI/NIE del representante legal.

2.- Asimismo, para la acreditación del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en la base tercera, todos los solicitantes habrán de presentar, junto con el anexo II (solicitud) la siguiente documentación:

a. En su caso, documento acreditativo de la solicitud de cambio del domicilio fiscal y/o social en el municipio de Cabanillas del Campo con anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria de la subvención.
b. Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Seguridad Social o Mutua profesional correspondiente de la persona física o de la entidad a fecha de presentación de la justificación.
c. Fotocopia compulsada del pago de las cuotas de la seguridad social por las que se solicita subvención.
d. Los documentos acreditativos de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias, con Hacienda, la Seguridad Social y el Ayuntamiento

de Cabanillas del Campo; se incorporarán de oficio.

e. Anexo III. (Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia).
f. Anexo IV (Acreditación de la representación administrativa), sólo en caso que se produzca ese supuesto.
g. Ficha de terceros, según modelo oficial del Ayuntamiento.
h. Documento acreditativo de los gastos presentados, así como su correspondiente justificante de pago.

3.- La documentación acreditativa de los requisitos de importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros durante el ejercicio 2019 se recabará de oficio a través de los censos y matriculas legalmente establecidos para el impuesto de Actividades Económicas.

4.- Las personas trabajadoras por cuenta propia, las microempresas, pequeñas y medianas empresas solicitantes en la convocatoria anterior de ayudas (Publicada en el BOP de Guadalajara, nº. 223 a fecha martes, 23 de noviembre de 2021) que no fueron beneficiarios/as de ayuda, por haberse agotado el crédito disponible global de dicha convocatoria, como establece la base segunda apartado 4., no tendrán que presentar nuevamente la documentación que se solicita en los puntos anteriores de esta base novena. En todo caso, será imprescindible la presentación del anexo II (Solicitud) de la presente convocatoria de ayudas.

Décima. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones, las entidades perceptoras de la subvención están obligadas a:

a. Aceptar la subvención. En caso de que esto no sea posible; deberán renunciar a ella expresa y motivadamente, en el plazo de quince días, contados a partir de aquél en que reciban la notificación de concesión de la subvención.
b. Realizar la actividad empresarial correspondiente incluida en el Anexo I para la que fue concedida la subvención y/o ayuda.
c. Acreditar ante la entidad local concedente la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.
d. Someterse a las actuaciones de comprobación, que pueda efectuar la entidad concedente, así como facilitar los datos que se le requieran.
e. Comunicar a la entidad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, precedentes de otras Administraciones y Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
f. Justificar adecuadamente la subvención en la forma que se prevé en el Título III de la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
g. Las empresas beneficiarias deberán cumplir con todas sus obligaciones legales derivadas de las relaciones laborales subvencionadas, en particular y

especialmente, las retributivas para con las personas contratadas, las que correspondan con la Seguridad Social, las de carácter tributario, así como las de prevención de riesgos laborales.

h. Los beneficiarios-as de esta ayuda tendrán la obligación de tener visible, en su establecimiento, la publicidad de estas ayudas mediante el cartel que figura en el Anexo V de estas bases y, al menos durante los doce primeros meses desde la concesión de la ayuda.

i. Al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las presentes Bases.

Undécima. Pago y justificación de las ayudas.

1.- El pago de las ayudas se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la ficha de terceros incluida en los anexos de estas bases, en plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la publicación de la resolución definitiva de concesión.

2.- El control de las obligaciones exigidas en las bases se efectuará mediante comprobación de oficio por el servicio administrativo competente en materia de empleo y empresas del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo; sin perjuicio de las competencias otorgadas en materia de comprobación material y control financiero a la Intervención Municipal.

3.- En caso de incumplimiento de las obligaciones exigidas por las bases a los beneficiarios de las ayudas, el Ayuntamiento iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención el reintegro en los términos a los que se refiere la base decimocuarta; junto con la propuesta de liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Duodécima. Seguimiento, inspección y control.

1.- El Ayuntamiento de Cabanillas del Campo podrá llevar a cabo las actividades que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en estas Bases. En este ejercicio, las personas beneficiarias deberán aportar cuanta información les sea requerida, en su caso.

2.- Asimismo, en fase de instrucción, el órgano competente podrá requerir la documentación necesaria para proceder a la aclaración de los aspectos que se consideren oportunos para verificar el cumplimiento de las condiciones de otorgamiento.

Decimotercera. Causas de revocación y reintegro.

1.- Son causas de reintegro las contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en su normativa de desarrollo.

2.- El reintegro del total de la subvención concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
b. Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
c. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
d. Incumplimiento total o parcial de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.
e. Incumplimiento de la obligación de justificación o que ésta sea insuficiente.
f. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.
g. Incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la actividad sobre la que se justifica la ayuda concedida el plazo establecido en las presentes bases.

3.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, las disposiciones contenidas en la LGS, en concordancia con los artículos 28, 29 y 30 del Capítulo III de la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.

Decimocuarta. Normativa aplicable.

La aplicación e interpretación de las presentes Bases y la correspondiente Convocatoria se regirá principalmente por las disposiciones siguientes, sin perjuicio de la aplicación del resto del Ordenamiento Jurídico:

a. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
b. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
c. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
d. Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
e. Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) N. º. 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) Nº. 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes.

f. Reglamento n. º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
g. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
h. Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Decimoquinta. Información y publicidad sobre ayudas.

1.- Cualquier tipo de información relacionada con esta convocatoria se facilitará en los siguientes puntos de información:

- Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo
- Sede electrónica del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, cuya dirección en Internet es la siguiente: https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es.
- Página web y medios de comunicación del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo.
- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2.- En todo caso, a los efectos del cómputo de plazos y de publicidad formal de las resoluciones derivadas de la instrucción del procedimiento, se atenderá a la publicidad efectuada en la sede electrónica municipal, con excepción de la publicación de la convocatoria y cómputo de plazo inicial para la presentación de solicitudes, que atenderá a la publicación formal en el Boletín Oficial de la provincia.

Decimosexta. Recursos.

La resolución definitiva del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Alcalde del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo y en el plazo de un mes desde su publicación, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Guadalajara.

Decimoséptima. Protección de datos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, se le informa de los siguientes aspectos relacionado con el tratamiento de los datos de carácter personal que nos proporciona mediante su participación en el procedimiento de “Concesión de ayudas para pymes de hostelería, gestión de espectáculos, ocio nocturno y otros sectores particularmente afectados por la

pandemia de la Covid-19”:

a. El responsable del Tratamiento de sus datos personales es el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, con CIF: P1907000B y domicilio en la Plaza del Pueblo, nº 1, 19171 Cabanillas del Campo (Guadalajara).
b. Le informamos que los datos personales que nos proporciona son necesarios para el adecuado mantenimiento, desarrollo, cumplimiento y control de su solicitud, motivo por el cual serán tratados con la finalidad de gestionar la realización de trámites necesarios para la concesión de las ayudas recogidas en las presentes bases.

El tratamiento de los datos personales se basa en el artículo 6.1 c) del RGPD en cumplimiento de una obligación legal derivada de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Los datos personales podrán ser cedidos en cumplimiento de una obligación legal, así como a los órganos de control Sindicatura, Tribunal de Cuentas. En el supuesto de que se tuviesen que publicar datos personales se atenderá a lo dispuesto en la

Disposición Adicional Séptima de la LOPDGDD. No se realizarán transferencias internacionales de los datos personales fuera de la Unión Europea.

Los datos personales que nos proporcione mediante su participación en este procedimiento de ayudas se conservarán durante el plazo necesario para el cumplimiento de las obligaciones legales que deriven del mismo y/o hasta que Vd. revoque su consentimiento.

Del mismo modo, le informamos de que en cualquier momento puede solicitarnos el acceso a sus datos personales o, en su caso, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones, su oposición al mismo, así como su derecho a la portabilidad de los datos personales.

Para ello, deberá enviar una solicitud electrónica a través de nuestra sede electrónica https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es, o por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo en horario de atención de 9:00 a 4:00 horas o por correo postal a la dirección antes citada.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la autoridad de control (Agencia Española de Protección de Datos), bien a través de su sede electrónica o en su domicilio en C/ Jorge Juan, 6, 28001 – Madrid.

ANEXO I. ACTIVIDADES EMPRESARIALES

1.- Grupo de hostelería/restauración y actividades relacionadas con turismo

5510- Hoteles y alojamientos similares

5610- Restaurantes y puestos de comidas

5621- Provisión de comidas preparadas para eventos

5629- Otros servicios de comidas

5630- Establecimientos de bebidas

7911- Actividades de las agencias de viajes

7912- Actividades de los operadores turísticos

7990- Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos

8230- Organización de convenciones y ferias de muestras

2.- Grupo de actividades deportivas

9311- Gestión de instalaciones deportivas

9312- Actividades de los clubes deportivos

9313- Actividades de los gimnasios

9319- Otras actividades deportivas

9329- Otras actividades recreativas y de entrenamiento

9604- Actividades de mantenimiento físico

7721- Alquiler de artículos de ocio y deportivos

3. – Grupo peluquería y belleza

9602: Peluquería y otros tratamientos de belleza

4.- Grupo de comercio

4719- Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados

4730- Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados

4741- Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados

4742- Comercio al por menor de equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados

4743- Comercio al por menor de equipos de audio y vídeo en establecimientos especializados

4751- Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados

4752- Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados

4753- Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimiento de paredes y suelos en establecimientos especializados

4754- Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados

4759- Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados

4761- Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados

4762- Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados

4763- Comercio al por menor de grabaciones de música y vídeo en establecimientos especializados

4764- Comercio al por menor de artículos deportivos en establecimientos especializados

4765- Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados

4771- Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos especializados

4772- Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados

4774- Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados

4775- Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados

4776- Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados

4777- Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados

4778- Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados

4779- Comercio al por menor de artículos de segunda mano establecimientos

especializados

4781- Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y en mercadillos

4782- Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercadillos

4789- Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta y mercadillos

4799- Otro comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos

5.- Grupo de transporte

4932- Transporte por taxi

6.- Grupo guarderías y ludotecas

8510- Educación preprimaria

8551- Educación deportiva y recreativa

8891- Actividades de cuidado diurno de niños

7.- Otros servicios

5912– Actividades de postproducción cinematográfica, de video y de programas de televisión

7420– Actividades de fotografía

7430– Actividades de traducción e interpretación

9001– Artes escénicas

9002– Actividades auxiliares a las artes escénicas

9003– Creación artística y literaria

9004– Gestión de salas de espectáculos

9105– Actividades de bibliotecas

9106– Actividades de archivos

9601– Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel

ANEXO II – SOLICITUD

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA PYMES DE HOSTELERÍA, GESTIÓN DE ESPECTÁCULOS, OCIO NOCTURNO Y OTROS SECTORES PARTICULARMENTE AFECTADOS POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19.

DATOS DE LA PERSONA FÍSICA O JURÍDICA DECLARANTE			
PERSONA FÍSICA ☐	N.I.F.: ☐	PASAPORTE/N.I.E.: ☐	NÚMERO DE DOCUMENTO:
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:		NOMBRE:
PERSONA JURÍDICA ☐	NÚMERO DE DOCUMENTO:		
RAZÓN SOCIAL:			
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO:	

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
PERSONA FÍSICA ☐	N.I.F.: ☐	PASAPORTE/N.I.E.: ☐	NÚMERO DE DOCUMENTO:
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:		NOMBRE:
DOMICILIO:			
LOCALIDAD:	PROVINCIA:		CÓDIGO POSTAL:
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO:	

SOLICITA AYUDAS PARA:

☐ **MÓDULO FIJO: Se asignará un importe fijo de 2.000 € por entidad solicitante, que cumpla los requisitos, condiciones y compromisos establecidos en las bases.**

Importe solicitado MODULO FIJO: _____ euros

☐ **MÓDULO VARIABLE: Que podrá ascender hasta un máximo de 7.000 € por entidad solicitante, en base a:**

- Seis cuotas de autónomos-as sobre la base mínima, se podrán presentar las cuotas con fecha posterior al 01 de octubre de 2020 y anterior al 24 de septiembre de 2021, justificadas como establecen las Bases.
- Además, se subvencionarán lo gastos corrientes asociados a la actividad, producidos con fecha posterior al 01 de octubre de 2020 y anterior al 24 de septiembre de 2021, justificados como establecen las Bases.

Importe solicitado modalidad B: _____ euros

IMPORTE TOTAL SOLICITADO: _____ EUROS

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA: La establecida en la base novena de las bases.

DECLARACIONES RESPONSABLES

La persona abajo firmante, en su propio nombre o en representación de la entidad que se indica, confirma que todos los datos consignados son ciertos, y DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Conocer que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada podré ser excluido de este procedimiento de concesión, pudiendo ser objeto de sanción en aplicación la normativa vigente que proceda, y en su caso de reintegro de las ayudas ya concedidas.
2. Que el negocio se encontraba de alta y en funcionamiento con anterioridad a la fecha de declaración del estado de alarma; y que las medidas adoptadas permiten dar cumplimiento a los requerimientos legal y reglamentariamente establecidos para continuar la actividad mercantil que es propia de aquel.
3. Que ni la persona física solicitante ni, en su caso, las personas jurídicas ni los administradores y/o representantes legales de la persona jurídica solicitante, se encuentran incursas en causas de exclusión para la obtención de ayudas públicas a que se refiere el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
4. Que se halla al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
5. Que ni la persona física solicitante ni, en su caso, los representantes legales de la persona jurídica solicitante, se encuentran incursas en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.
6. Que la empresa no ha sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud.
7. Se compromete a aportar al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo cuanta documentación sea requerida en relación al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas.
10. Que la persona solicitante reúne los requisitos para ser PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
8. Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de otras subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad a la presentación de esta ayuda con la misma finalidad, y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.
9. Que el solicitante dispone de un plan de prevención de riesgos laborales aprobado, conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Fdo. D/Dª,

Cabanillas del Campo, de de 2022.

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Según lo establecido en la vigente normativa de protección de datos (Reglamento (UE) 2016/679 – Reglamento General de Protección de Datos – RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa en materia de protección de datos que sea de aplicación, se le informa que los datos personales que sean facilitados para participar en las ayudas requiadas en las presentes bases, serán tratados por parte del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo, que actuará como responsable del tratamiento, con la finalidad de tramitar y gestionar la solicitud de concesión de ayudas para pymes de hostelería, gestión de espectáculos, ocio nocturno y otros sectores particularmente afectados por la pandemia de la COVID-19.

El tratamiento de los datos personales se basa en el artículo 6.1 c) del RGPD en cumplimiento de una obligación legal derivada de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Los datos serán conservados durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. A efectos de conservación será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos aplicable al Ayuntamiento.

Las personas titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, así como otros establecidos en la vigente normativa de protección de datos, cuando procedan, mediante comunicación dirigida a la Secretaría General del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo - Plaza del Pueblo, 1 - 19171 – Cabanillas del Campo (Guadalajara), o a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento: https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es. Si en el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales los interesados podrán ponerse en contacto con el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo a través de la siguiente dirección de correo electrónico: lopd@aytocabanillas.org.

ANEXO III – RELACION DE OTROS INGRESOS Y AYUDAS

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA PYMES DE HOSTELERÍA, GESTIÓN DE ESPECTÁCULOS, OCIO NOCTURNO Y OTROS SECTORES PARTICULARMENTE AFECTADOS POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19.

El abajo firmante, declara expresamente:

☐ No haber sido beneficiario-a de ayudas concedidas que financien las actividades subvencionadas por las presentes bases, procedentes de cualquier Administración o ente público o privado nacional, de la UE o de organismos internacionales.

☐ Haber sido beneficiario-a de ayudas que financien las actividades subvencionadas por estas bases, que se relacionan a continuación.

ENTIDAD CONCEDENTE	FECHA SOLICITUD	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONDEDIDO

Son ciertos los datos consignados en el presente Anexo, comprometiéndome a probar los mismos documentalmente, cuando se me requiera para ello.

Fdo. D/Dª,

Cabanillas del Campo, ____ de _____ de 2022.

ANEXO IV - ACREDITACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ADMINISTRATIVA

BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA PYMES DE HOSTELERÍA, GESTIÓN DE ESPECTÁCULOS, OCIO NOCTURNO Y OTROS SECTORES PARTICULARMENTE AFECTADOS POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19.

Don/Doña _____, con NIF _____, como titular

del negocio _____.

AUTORIZO A:

Don/Doña _____, con NIF _____.

A realizar en mi nombre cuentos trámites sean precisos en relación con la tramitación de las ayudas convocadas por el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo destinadas a las pymes de hostelería, gestión de espectáculos, ocio nocturno y otros sectores particularmente afectados por la pandemia de la COVID-19.

Cabanillas del Campo, ____ de _____ de 2022.

EL AUTORIZANTE. EL AUTORIZADO.

Fdo.: _____ Fdo.: _____

ANEXO V – CARTEL PARA PUBLICITAR LAS AYUDAS EN CADA ESTABLECIMIENTO

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPISÁBALOS

CONVOCATORIA NOMBRAMIENTO JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

2942

DON JOSE MARIA HUETE PEDROCHE, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPISABALOS, GUADALAJARA.

Por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha con sede en Albacete se ha interesado de este Ayuntamiento la incoación de expediente administrativo para la

elección de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de este municipio.

En tal sentido, corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas, en este caso como Juez de Paz sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles contados desde la publicación efectuada en el BOP de Guadalajara para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Campisábalos a 14 de septiembre de 2022. Firmado. El Alcalde, Jose Maria Huete Pedroche

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL CUBILLO DE UCEDA

ELECCIONES A JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUPLENTE

2943

TEODORO SERRANO NUÑEZ Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, HAGO SABER:

Que se encuentran vacantes los cargos de Juez de Paz, titular y sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de 15 dias hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la web de este Ayuntamiento (dirección https://www.elcubillodeuceda.com)

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En El Cubillo de Uceda a 13 de septiembre de 2022, Teodoro Serrano Nuñez, Alcalde Presidente

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL ANEXO 6 DE LA ORDENANZA GENERAL DE CIRCULACIÓN

2944

Transcurrido el plazo de treinta días a efectos de información pública y audiencia de los interesados, para que pudieran formular alegaciones al acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de dos mil veintidós y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 135 del día 15 de julio de 2022, sobre la modificación del Anexo 6 de la Ordenanza General de Circulación del Ayuntamiento de Guadalajara, sin que se haya presentado reclamación alguna, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional, tal y como dispone el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), cuyo texto íntegro se transcribe a continuación y se hace público para su general conocimiento

y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Guadalajara, a 2 de septiembre de 2022, Maria del Pilar Sánchez Castro, Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana

MODIFICACIÓN DEL ANEXO NUMERO 6 - NORMAS REGULADORAS DE ESTACIONAMIENTO RESERVADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD REDUCIDA

Art. 1º.- Objetivos.

Con el fin de facilitar la movilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida permanente se redacta la presente Ordenanza, que tiene como objetivo permitir el estacionamiento de los vehículos utilizados por personas con movilidad reducida permanente en los lugares que, aún estando prohibido el estacionamiento de otros vehículos, no causen grave interrupción a la circulación.

Art. 2º.- Concesión de permisos.

Corresponde a la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la concesión de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida, según condiciones establecidas en el Decreto 74/2016, de 29/11/2016, de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida.

El original de la citada tarjeta, fijada en el parabrisas delantero, en lugar visible del vehículo, dará a su titular licencia para estacionar en los lugares y condiciones que determina la misma, así como esta Ordenanza, dentro de las vías de uso público de competencia municipal de Guadalajara.

Art. 3º.- Reconocimiento de otras Tarjetas.

Tendrán también validez aquellas tarjetas expedidas por otras Comunidades Autónomas, los Ayuntamientos de estas o las Administraciones de los países miembros de la Unión Europea.

Art. 4º.- Permisos que concede la posesión de la tarjeta.

La tarjeta es personal e intransferible y permite a los vehículos ocupados por su titular hacer uso de los aparcamientos reservados a personas con discapacidad de movilidad reducida permanente, y además:

a. Estacionar, sin limitación de horario, en lugares reservados para carga y descarga, salvo las que estén consideradas como de circulación intensa o atención preferente, en que el estacionamiento se limitará a 30 minutos.
b. Estacionar, con limitación de horario, en zonas peatonales, durante las horas en que se permita la carga y descarga.
c. En lugares donde está prohibido el estacionamiento mediante señales, ateniéndose a las instrucciones de los Agentes de la Circulación, en el carril contiguo al bordillo, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:
    - Dejen paso libre superior a 3 metros en calles de una dirección, o de 6,50 metros para calles de doble dirección.
    - No se obstaculice gravemente el tráfico.
    - No se sitúen en paradas de autobús público.
    - El estacionamiento sea paralelo al bordillo.
    - No se obstruya el paso de un vado permanente en su horario permitido.
    - No se dificulte la visibilidad en esquinas, curvas o cambios de rasante.
    - No se obstruya total o parcialmente un paso de peatones señalizado o rebaje para personas con discapacidad.
d. Estacionamiento sobre aceras sin pavimentar, sin límite de horario, siempre que dejen al menos un metro y medio libre para el paso de peatones y no se sitúe frente al local de concurrencia pública.
e. Estacionamiento en cualquier reserva oficial, salvo en las relacionadas con la Seguridad Pública y Sanidad, y durante tiempo máximo de treinta minutos.

Art. 5º.- Concesión de otros permisos para facilitar estacionamiento en zona de permanencia limitada y controlada.

a. Con el fin de mejorar la movilidad de las personas discapacitadas, el Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara a través de la Concejalía de Tráfico, podrá conceder a las personas que posean Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida de Castilla-La Mancha, una Tarjeta destinada al uso en los parquímetros de la ciudad de Guadalajara, por medio de la cual, el titular o la titular de aquella que transporte a la persona discapacitada podrá obtener de forma gratuita un ticket de estacionamiento con una duración máxima de cuatro horas y limitado a una sola vez al día en su utilización, en zonas destinadas a residentes o en la zona de estacionamiento regulado de rotación.
b. Deberá colocar el citado ticket de estacionamiento en lugar visible, junto con la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida.
c. El modelo de solicitud de la citada tarjeta, características de su formato, criterios para su vigencia y cancelación, y procedimiento para la concesión y renovación se aprobarán por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Art. 6º.- Creación de reservas especiales para personas con movilidad reducida permanente.

a. Las reservas de estacionamiento para personas con movilidad reducida permanente se instalarán por el Servicio de Tráfico y Transportes:
    - De oficio, promovidas por los servicios técnicos municipales, Policía Local u otro órgano municipal, para satisfacer demandas sectoriales en los lugares de mayor atracción posible para los usuarios.
    - Promovidas por colectivos, asociaciones o entidades relacionadas con las personas con discapacidad por los mismos motivos que los anteriores.
    - Promovidas individualmente para la satisfacción de una necesidad personal junto al domicilio o lugar de trabajo del solicitante.

    En estos dos últimos casos, las reservas habrán de ser concedidas por resolución de la Alcaldía-Presidencia tras informe de Policía Local y del Servicio de Tráfico y Transportes.

b. Para la concesión de reservas que pretendan dar satisfacción a una necesidad personal, será preciso justificar el carácter de trabajo o domicilio del lugar de la reserva; que el edificio en cuestión no cuente con estacionamiento o garaje, y que la persona solicitante esté en posesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida. Estas reservas se concederán por período de dos años; transcurrido éste sin que se haya solicitado prórroga, el Servicio de Tráfico procederá a retirar la señalización. Las prórrogas serán de dos años de duración y para su concesión deberá justificarse que no se han modificado las condiciones exigidas para la creación de la reserva.
c. Las reservas habrán de instalarse, necesariamente, solo en lugares donde hasta la concesión de la reserva estuviera permitido el estacionamiento.
d. Las reservas, incluso las derivadas de petición personal, no son de utilización exclusiva, y podrán ser utilizadas por cualquier persona que cuente con tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida.
e. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir las reservas, trasladarlas o reducirlas en el espacio o tiempo si no se utilizan suficientemente o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico.
f. Se señalizarán acotando el espacio reservado con dos señales R-308 con la letra "P" de reserva y el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA) y se procurará dotar a toda la superficie de la plaza de color azul, con el objetivo de ser más fácilmente identificable. En su caso, incluirán texto complementario con el horario y días de vigencia. Se señalizarán, igualmente, con marcas viales mediante Símbolo Internacional de Accesibilidad.

Art. 7º.- Infracciones.

Tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida:

7.1. En el caso de incumplimiento de las condiciones de uso de dicha Tarjeta, se procederá por los Agentes Municipales o Autoridad competente, mediante el

levantamiento de la correspondiente acta, a su remisión en el plazo de diez días a la Consejería de Bienestar Social a efectos de su cancelación a través del pertinente expediente sancionador, sin perjuicio de las sanciones que a tal efecto se establecen en el Anexo I de la Ordenanza General de Circulación del Ayuntamiento de Guadalajara.

7.2 La utilización de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida sin que en el momento de la llegada o salida del vehículo que exhibe dicha tarjeta acceda al mismo su titular, se entiende como uno de los supuestos de incumplimiento en las condiciones de uso de la misma a que se refiere el párrafo anterior.

Tarjetas para uso en parquímetros de la ciudad de Guadalajara:

7.3 El incumplimiento en las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento municipal para discapacitados y discapacitadas en parquímetros de la ciudad de Guadalajara, será sancionado en la forma y cuantías establecidas en el Anexo I de esta Ordenanza General de Circulación.

7.4. La reincidencia en este tipo de infracciones en numero de tres en un año y una vez que, instruidos los correspondientes expedientes sancionadores, devengan en sanciones firmes, darán lugar a la anulación de la citada Tarjeta, mediante su anulación telemática, debiendo el titular de la misma proceder a su devolución.

7.5 Falsificación de tarjetas. La falsificación de tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida dará lugar a la sanción correspondiente.

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

2945

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de agosto de 2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio del cementerio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el

Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://penalen.sedelectronica.es

En Peñalen, a 14 de septiembre de 2022. La Alcaldesa, Ester Rubio Sanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALEN

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE 102/2022 DE SUPLEMENTO DE CRÉDITO FINANCIADO CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERÍA

2946

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente liquido de Tesorería por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de agosto de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://penalen.sedelectronica.es.

En Peñalen, a 14 de septiembre de 2022. La Alcaldesa, Ester Rubio Sanz

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SOLANILLOS DEL EXTREMO

SELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO

2947

DON JULIO SANTOS LETÓN, Alcalde de este Ayuntamiento hago saber:

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://solanillos.sedelectronica.es y correo ayto.solanillos@gmail.com]

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Solanillos del Extremo, a 14 de Septiembre de 2022. Fdo. El Alcalde, Julio Santos Letón

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL CAMPO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACION DEL PUNTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS

2948

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Torremocha del Campo sobre imposición Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de utilización del punto de recogida de residuos de Torremocha Del Campo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE UTILIZACIÓN DEL PUNTO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE TORREMOCHA DEL CAMPO

Artículo 1. Fundamento y régimen

El Ayuntamiento de Torremocha Del Campo conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda la imposición de la tasa por la prestación del servicio de utilización del punto de recogida de residuos de Torremocha Del Campo.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de los siguientes servicios:

a. El depósito de escombros procedentes de obras menores.
b. El depósito del resto de residuos admisibles conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento del Punto de Recogida de Residuos de Torremocha Del Campo.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten el depósito de residuos en el punto de recogida de residuos de Torremocha Del Campo o resulten beneficiados por los servicios que constituyen el hecho imponible.

A tal efecto, se considerarán sujetos pasivos los que solicitasen la prestación del servicio, bien las personas directamente interesadas en cuyo beneficio se haya prestado el servicio, o los responsables de situaciones que requieran la actuación municipal.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidaria o subsidiariamente según proceda de las obligaciones tributarias del pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones para el pago de la tasa por utilización del punto de recogida de residuos de Torremocha Del Campo:

— Bonificación del 50% en el precio de la tasa del residuo voluminoso que se vaya a depositar, para las personas que se encuentren empadronadas, previa acreditación de este hecho.

Se exceptúa de esta bonificación el depósito de escombros procedentes de obras menores.

No se establecen exenciones.

Artículo 6. Devengo

El devengo de la tasa se produce en el momento en el que se solicite el uso del punto de recogida de residuos para proceder al depósito de los residuos recogidos en la presente Ordenanza, debiendo satisfacerse la tasa previamente.

Artículo 7. Base imponible

La base imponible y liquidable viene determinada por:

- Los kilos de escombro a depositar.
- El número de unidades depositadas de residuos voluminosos, en el caso del resto de residuos.

Artículo 8. Cuota tributaria

Será el resultado de aplicar a la base imponible las siguientes tarifas según el siguiente cuadro:

Depósito de escombro	
Saco de hasta 25 Kg	0,50 € / saco
Depósito de residuos voluminosos	
Muebles	12,00 € / unidad
Enseres	3,00 € / unidad
Sofás	12,00 € / unidad
Colchones	12,00 € / unidad
Somieres	5,00 € / unidad
Grandes electrodomésticos (excepto frigoríficos y congeladores)	12,00 € / unidad
Pequeños electrodomésticos	3,00 € / unidad

Artículo 9. Régimen de declaración e ingreso

El pago de la tasa se hará efectivo mediante la presentación de solicitud y autoliquidación en el registro de entrada del Ayuntamiento de Torremocha Del Campo junto con el justificante bancario de haber procedido a la realización del pago del importe total consignado en la autoliquidación.

También, se podrá abonar la tasa correspondiente en la oficina del Ayuntamiento de Torremocha Del Campo en el momento de presentación de la solicitud y autoliquidación en el registro de entrada del Ayuntamiento.

Una vez presentada la documentación, se procederá a comunicar a las personas solicitantes el día y la hora en que se podrá proceder al depósito de los residuos.

Artículo 10. Obligaciones de los depositantes de los residuos

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente de modo que siempre esté limpio el recinto.
- Efectuar las maniobras dentro del punto limpio con la máxima atención y velocidad reducida.

Artículo 11. Prohibiciones

Queda prohibido:

- Depositar residuos no permitidos.
- Depositar mezclados los diferentes residuos.
- Depositar residuos fuera del contendor específico.
- Abandonar residuos de cualquier tipo en la puerta o en las inmediaciones de las instalaciones.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Torremocha del Campo, a 8 de septiembre de 2022. El Sr. Alcalde-Presidente, D. Víctor Manuel García-Ajofrín Pérez

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

EATIM DE MALACUERA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA ENCIERROS POR EL CAMPO

2949

Al no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo de pleno de la Junta Vecinal de 4 de agosto de 2022, publicado en el BOP número 152 de 9 de agosto de 2022 durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los encierros por el campo de Malacuera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA ORGANIZACIÓN DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS TRADICIONALES DE TOROS POR EL CAMPO DE MALACUERA

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Fundamentos Legales.

La presente Ordenanza se dicta el virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Peñalver en la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, su texto refundido y el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, y Real Decreto 1649/1.997, de 1 de Octubre por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

La presente Ordenanza se regula por los criterios establecidos en la Ley sobre Protección Ciudadana, Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

Artículo 2º.- Objeto y Ámbito.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva para el control y desarrollo de los encierros tradicionales de toros en Malacuera, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos.

Su finalidad fundamental es garantizar con eficacia el cumplimiento de los tres principios en que se fundamenta la regulación de esta materia: la seguridad de las personas y los bienes; la protección de los animales y el respeto a la tradición local.

Los espectáculos taurinos que regula la presente Ordenanza son los encierros de reses bravas por el campo y por recinto urbano, con motivo de la celebración de Fiestas Patronales de Malacuera.

Se entiende por festejos taurinos populares aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o torean reses de raza bobina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia de público.

Se entiende por encierro tradicional por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a píe, desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recito cerrado.

Se entiende por encierro tradicional de reses por el campo, el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro en un lugar apropiado.

Todo festejo taurino popular que se celebre, deberá cumplir los requisitos y condiciones que se determinan en el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha y los específicos establecidos, en su caso, en la resolución de autorización.

Queda prohibido herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses; así como el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

Artículo 3º.- Órganos de Actuación.

La competencia para la organización de los encierros será ejercida por el Ayuntamiento de Malacuera que podrá delegarla para las actuaciones que considere oportunas y se encuentra autorizada su delegación en la Comisión de Fiestas o en empresa adjudicataria de los encierros, en su caso.

La presidencia de los festejos taurinos corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento; quien podrá delegar en un concejal de la Corporación.

No obstante el Alcalde, podrá nombrar como presidente de espectáculos taurinos a personas de reconocida competencia, formación e idoneidad en la función a desempeñar.

En los festejos taurinos que se celebren deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda; de conformidad con lo dispuesto en el art.-6.1) del Decreto 38/2013, modificado por el Decreto 60/2016.

El director de lidia debe estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento y contarán con algún dispositivo que permita su identificación. Su número será fijado por el Presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses el número no podrá ser inferior a tres. Sus funciones serán las que establece el art.- 7.3) del Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de acción coordinadora con otras administraciones y entidades o asociaciones de participación social para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. PLAN DE ENCIERRO DEL RECORRIDO DE LOS ENCIERROS.

Artículo 4º.- Del recorrido o trayectos de los encierros. Se diferencian las siguientes zonas:

- Zona de inicio: La zona de inicio será la finca ganadera donde se encuentren las reses o bien la zona de corrales desde donde se sitúen estas, para dar comienzo al encierro por el campo.
- Zona de suelta: La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

a. El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
b. La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.
c. La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

- Zona de espectadores: La zona de espectadores la forman el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses.

De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

PLAN DE ENCIERRO VIÑAVERDEJA

Ubicación

El plan del encierro recoge las zonas específicas que regirán el encierro de reses bravas que se vienen celebrando con motivo de las Fiestas Patronales de Malacuera ajustándose a lo preceptuado en el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

- 1º UBICACIÓN ZONAS DE INICIO, SUELTA, ESPECTADORES Y FINALIZACION
  - Zona de Inicio.- Se ubica en los corrales portátiles ubicados la parcela 5762 del polígono 511, paraje Viñaverdeja.
  - Zona de Suelta.- Los parajes del Olmo Gordo, Valdeparedes, Las Noguerillas, Peña El Gallo, La Cerrada.
  - Zona de Espectadores.- Vallado le la plaza de toros situada en la Cerrada y Los altos del paraje de los terreros.
  - Zona de Finalización.- La zona de finalización será siempre los corrales situados en la calle de la iglesia..
- 2º ITINERARIO DEL ENCIERRO.

  Tras el lanzamiento de un cohete por orden del Presidente de festejo se soltarán las reses desde los corrales portátiles ubicados en parcela 5762 del polígono 511 en el paraje de Viñaverdeja desde donde se conducirán hasta la zona de suelta, donde permanecerán las reses para el disfrute de los participantes hasta que decida el Presidente. Una vez que este lo ordene, se iniciará la reconducción de las reses nuevamente por los caballistas hasta llegar a la calle de la iglesia donde se encuentran los corrales fijos de la zona de finalización.

- 3º NUMERO MÍNIMO DE CABALLISTAS ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE LAS RESES DE UNA A OTRA ZONA DEL ENCIERRO.

  El número mínimo de caballistas para la realización de estas tareas será de seis.

- 4º NUMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS PREVISTOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA COLABORAR ENLA CELEBRACIÓN DEL ENCIERRO.

  El número de vehículos de los que dispondrá la organización será como mínimo de diez, que se encargarán del refugio de los participantes así como de colaborar en el buen desarrollo del festejo siguiendo las instrucciones encomendadas tanto por el organizador del festejo como del presidente del mismo

- 5º SERVICIOS ESPECÍFICOS DE CONTROL DE LOS QUE DISPONDRÁ EL ORGANIZADOR PARA TRANQUILIZAR O INMOVILIZAR A LAS RESES ANTE UN EVENTUAL RIESGO DE QUE ABANDONEN LA ZONA DE SUELTA, SE PRODUZCAN SITUACIONES DE ESPECIAL RIESGO O CUANDO LA INTREGRIDAD FÍSICA DELAS RESES LO EXIJA.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que las reses abandonen la zona de suelta serán: 3 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas y 10 vehículos de la organización con funciones específicas de acordonar y reconducir a las reses en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el Director de Lidia y el apoyo de los colaboradores designados.

PLAN DE ENCIERRO LA CERRADA

Ubicación

El plan del encierro recoge las zonas específicas que regirán el encierro de reses bravas que se vienen celebrando con motivo de las Fiestas Patronales de Malacuera ajustándose a lo preceptuado en el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

- 1º UBICACIÓN ZONAS DE INICIO, SUELTA, ESPECTADORES Y FINALIZACION
  - Zona de Inicio.- Se ubica en los corrales fijos situados en la calle de la iglesia.
  - Zona de Suelta.- La cerrada, Las Noguerillas, Peña el Gallo, el Olmogordo y Valdeparedes.
  - Zona de Espectadores.- Vallado le la plaza de toros situada en la Cerrada.
  - Zona de Finalización.- La zona de finalización serán los corrales situados en la calle de la iglesia..
- 2º ITINERARIO DEL ENCIERRO.

  Tras el lanzamiento de un cohete por orden del Presidente de festejo se soltarán las reses desde los corrales situados en la Calle de la Iglesia, desde donde se conducirán hasta la zona de suelta, donde permanecerán las reses para el disfrute de los participantes hasta que decida el Presidente. Una vez que este lo ordene, se iniciará la reconducción de las reses nuevamente por los caballistas hasta llegar a la calle de la iglesia donde se encuentran los corrales de la zona de finalización.

- 3º NUMERO MÍNIMO DE CABALLISTAS ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE LAS RESES DE UNA A OTRA ZONA DEL ENCIERRO.

  El número mínimo de caballistas para la realización de estas tareas será de seis.

- 4º NUMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS PREVISTOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA COLABORAR ENLA CELEBRACIÓN DEL ENCIERRO.

  El número de vehículos de los que dispondrá la organización será como mínimo de diez, que se encargarán del refugio de los participantes así como de colaborar en el buen desarrollo del festejo siguiendo las instrucciones encomendadas tanto por el organizador del festejo como del presidente del mismo

- 5º SERVICIOS ESPECÍFICOS DE CONTROL DE LOS QUE DISPONDRÁ EL ORGANIZADOR PARA TRANQUILIZAR O INMOVILIZAR A LAS RESES ANTE UN EVENTUAL RIESGO DE QUE ABANDONEN LA ZONA DE SUELTA, SE PRODUZCAN SITUACIONES DE ESPECIAL RIESGO O CUANDO LA INTREGRIDAD FÍSICA DELAS RESES LO EXIJA.

  Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que las reses abandonen la zona de suelta serán: 3 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas y 10 vehículos de la organización con funciones específicas de acordonar y reconducir a las reses en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el Director de Lidia y el apoyo de los colaboradores designados.

- 5º DURACIÓN DEL ENCIERRO.

  La duración máxima del encierro será de tres horas. Si por problemas de manejo de las reses o porque se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS.

Artículo 6º.- De la participación de caballistas y vehículos.

Las reses de los encierros serán conducidas desde el lugar de suelta hasta la manga reparada al efecto por los caballistas y vehículos autorizados por la organización, fijándose un número mínimo de seis caballistas y seis vehículos para un normal desarrollo y control del encierro; encargándose de mantener entre la manda y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada en un mínimo de 200 metros.

Artículo 7º.- De los corredores y espectadores.

Durante el paso de los toros y los cabestros que los acompañan por la manga o el recorrido del encierro no se podrá recortar o acosar a los astados con objetos que puedan dañar a las reses o mediante vehículos u otros elementos.

Podrán participar como espectadores en el encierro todas las personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en facultades físicas que se lo permitan, con especial exclusión de participación a las personas que se encuentren en estado de embriaguez o con síntomas de intoxicación por sustancias estupefacientes o presenten síntomas de enajenación mental transitoria o permanente.

Podrán ser expulsados del recorrido del encierro aquellas personas que porten

instrumentos que puedan causar daños a los astados, personas o bienes.

La edad mínima para participar en el espectáculo se establece en dieciséis años.

Nadie está obligado a participar en los encierros u otros festejos con los toros y hacerlo constituye un riesgo que el participante o espectador se ha impuesto libremente, no teniendo, por tanto, el Ayuntamiento responsabilidad alguna en caso de producirse algún accidente o incidente durante la celebración de los festejos.

Los participantes y espectadores deberán seguir en todo momento las indicaciones de la organización a través de cualquiera de sus miembros o representantes del Ayuntamiento.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 8º.- Queda prohibida la circulación de vehículos a motor no autorizados por la organización en todo el recorrido del encierro desde una hora antes a la que se señale para su inicio.

Queda prohibida la circulación de caballistas no autorizados por la organización por todo el recorrido del encierro desde una hora antes a la que se señale para su inicio.

Artículo 9º.- Queda prohibido acompañar a la manada durante su recorrido por cualquier medio ya sea a pie con caballos o vehículos a motor que no estén autorizados o sean de la organización para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10º.- La conducción de las reses se realizará por la zona de suelta prevista en la presente Ordenanza.

CAPITULO V

CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 11º.- La Presidencia de los Espectáculos Taurinos corresponde, en todo caso, al Alcalde del Ayuntamiento, quien podrá delegar dicha Presidencia en un Concejal del Ayuntamiento.

La Presidencia es la autoridad que dirige el festejo y garantiza su normal desarrollo y le corresponde adoptar las medidas que garanticen un correcta celebración del festejo, pudiendo llegar a ordenar su suspensión en los supuestos establecidos en

la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

Artículo 12º.- El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha.

Las infracciones de la presente ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía en su competencia, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran imponer otras administraciones o autoridades en uso de sus competencias.

Artículo 13º.- Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación Estatal y Autonómica en material de celebración de Espectáculos Taurinos y en especial por la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos establecidos en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones de otras autoridades u organismos públicos con competencias en esta materia.

La organización apela al buen sentido cívico de los participantes y espectadores para el normal desarrollo del festejo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, si durante dicho plazo no se presentan alegaciones contra la misma.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de

Castilla La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Malacuera a 14 de septiembre de 2022. El Alcalde. José Romera Rodríguez

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ROMANCOS

ENCIERROS TRADICIONALES POR EL CAMPO, INFORMACIÓN ITINERARIO Y FINCAS DE ZONA DE SUELTA

2950

El próximo día 1 de octubre de 2022 tendrá lugar la celebración del tradicional encierro por el campo en la localidad de Romancos, teniendo previsto su comienzo a las 16:30 horas; si bien esta hora es orientativa, pudiendo sufrir algunos minutos de retraso.

Localización de las zonas de inicio, suelta, espectadores y finalización.

1. La zona inicio o de corrales.- La zona de corrales desde donde se sitúen estas, para dar comienzo al encierro por el campo. La zona de inicio estará situada en la Plaza de Toros permanente instalada en la Plaza de la Rivera de Romancos, concretamente en los corrales fijos habilitados para el descanso y contención de las reses (polígono 12 Parcela 13 paraje Rivera de Romancos(Brihuega).
2. La zona de suelta.- La zona de suelta se ubica en la confluencia de la calle del Coso con el camino de Pajares y comprenderá el paraje de la Pañuela o Peñuelas, el paraje de la Fuente del Espino y el paraje del Santo Cristo.
3. Zona de Espectadores. – está situada detrás de las talanqueras y muros de piedra de la plaza de toros la Ribera de Romancos y detrás del vallado del Camino de Yélamos, las calles Chorro, calle Lavadero, calle La Rivera, calle Casitorios, calle Fragua, Plaza de España, callejón del Coso, calle del Coso de Romancos
4. Zona de Finalización.- será la misma que la zona de inicio, es decir, en la Plaza de Toros permanente instalada en la Plaza de la Rivera de Romancos, concretamente en los corrales habilitados para el descanso y contención de las reses.

Tras el lanzamiento del cohete que indica el comienzo del festejo se soltará la res/reses de los corrales de la plaza de toros La Rivera de Romancos,

transcurriendo por camino de Yélamos, calle Lavadero, calle Chorro, calle de la Rivera, calle Casitorios, calle Fragua, Plaza de España, callejón del Coso, calle del Coso, hasta llegar a la zona de suelta indicada en el apartado anterior. A la orden del presiente del festejo las reses serán reconducidas nuevamente por los caballistas en sentido inverso hasta que queden cerradas en la zona de finalización.

Se informa a los propietarios de las fincas incluidas en la zona de suelta, así como a cualquier otro interesado con derecho sobre aquellas, que disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación e este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para que puedan alegar lo que consideren más conveniente a sus intereses, entendiéndose que la no presentación de alegación alguna por estos supondrá la conformidad expresa de los mismos, para la celebración del festejo taurino indicado por tales predios.

En Romancos, a 14 de septiembre de 2022. Fdo. Alcalde, Santiago López Pomeda